LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 167-98 que eleva el Paraje Clavellina, de la Sección de Cayuco, municipio de Dajabón, a la categoría de Sección.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 167-98

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Clavellina cuenta con entidades sociales, culturales, económicas, políticas, populares y deportivas, cuyo empuje estimula su constante desarrollo, con una ubicación geográfica privilegiada y llena los requisitos de población y familia para su conversión en sección;

CONSIDERANDO: Que cuenta con los principales servicios públicos, como son caminos vecinales en buen estado, escuela, servicios de electricidad, centro comunal y agua potable, pozos tubulares, y una población que sobrepasa los 600 habitantes, con 19 profesionales, 108 viviendas, y una producción ganadera de más de 2 mil cabezas de ganado y excelente producción de caprinos;

CONSIDERANDO: Que tiene 5 mil 300 tareas de tierra dedicadas al pasto de ganado, con una producción agrícola de maíz, yuca, plátanos y frutos menores, que aumenta cada año de manera considerable.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje Clavellina, de la Sección de Cayuco, del municipio de Dajabón, provincia Dajabón, queda elevado a la categoría de Sección.

Artículo 2.- Los Parajes de Esperón, Laja, La Piña, La Ciénaga y La Patilla en lo adelante corresponderán a la Sección de Clavellina.

Artículo 3.- La Sección de Cayuco estará integrada por los siguientes Parajes: Palo Blanco, Cayuco, Lacera, Laja Arriba, Los Arroyos, Sabana Santiago.

Artículo 4.- La presente ley modifica, donde sea necesario, la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 168-98 que crea los Juzgados de Trabajo de los Distrito Judiciales de Espaillat, Sánchez Ramírez y de La Vega, además de una Corte de Apelación de Trabajo en el Departamento de La Vega.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 168-98

CONSIDERANDO: Que la clase obrera merece una protección efectiva por parte del Estado Dominicano, en razón de que la misma carece de los elementos económicos indispensables que le permita llevar a cabo un juicio prolongado, por lo que se requiere que sus casos sean ventilados con la mayor celeridad posible;

CONSIDERANDO: Que el Departamento de La Vega está formado por los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez y Constanza;

CONSIDERANDO: Que en cada uno de los Distritos Judiciales que integran el Departamento de La Vega existen empresas privadas y de zonas francas que forman una gran cantidad de obreros y, por lo tanto, los conflictos laborales son muy frecuentes y cuantiosos;